

de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada. Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a EMANUEL RAFAEL MECONIAN, ANDREAS ALZESBERGER, STEFAN BREILLER, «SC CONTRERA, S. R.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 7 de septiembre de 2007.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.
07/12723

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 358/07.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 358/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Julio Bartolomé Solís contra la empresa Dojo San Martín, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

No habiendo sido citada la empresa Dojo San Martín, S.L. a los actos de conciliación y/o juicio, se acuerda la suspensión de dichos actos previstos para el 20 de septiembre de 2007 a las 10:50 horas. Y se señalan nuevamente para el próximo día 29 de noviembre de 2007 a las 11:00 horas en la sede de este juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación y sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma. Cítese para el nuevo señalamiento al Fondo de Garantía Salarial en virtud de lo estipulado en el artículo 23 de la L.P.L.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dojo San Martín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 13 de septiembre de 2007.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.
07/12803

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 285/07.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 285/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de MUTUAL MIDAT CYCLOPS contra la empresa de DON JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ GÓMEZ, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, «COMERCIAL JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ, S. L.», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

PRIMERO.- Acumular a los presentes autos los proveídos del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander, seguidos con el número 337/07.

SEGUNDO.- Oficiar al Juzgado citado solicitándole remitir los autos acumulados, con testimonio de la presente resolución.

TERCERO.- Mantener el señalamiento para los actos de conciliación y/o juicio que venía acordado en los autos 285/07 de este Juzgado para el día 31 de octubre de 2007 a las 10:10 horas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «COMERCIAL JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ, S. L.» expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o se trate de emplazamiento.

Santander, 18 de septiembre de 2007.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.
07/12987

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 938/06.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Luis Miguel Farías Céspedes, don Milhuar José Arévalo Martínez, don Francisco Javier Gutiérrez Garrido, don Milagros Escagedo Arce contra Fondo de Garantía Salarial, Pizvillalbesas, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 455/2007 se ha acordado citar a Pizvillalbesas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de octubre de 2007 a las 12:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en calle Alta, 18, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pizvillalbesas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 12 de septiembre de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.
07/12839

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 108/07.

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 300/07 ejecución 108/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON EDUARDO FERNÁNDEZ DE CELIS contra la empresa «COGREN S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Bilbao (Bizkaia), 6 de septiembre de 2007.

HECHOS

Primero.- Con fecha 6 de junio de 2007 se dictó sentencia, en estas actuaciones, que declaró improcedente el despido de DON EDUARDO FERNÁNDEZ DE CELIS, realizado por la empresa «COGREN S. L.» con efectos desde 12 de marzo de 2007, dando opción al empresario a elegir entre que el demandante percibiese una indemnización de 464,31 euros o se le readmitiese en la empresa, ejercitada en favor de esta segunda posibilidad y, en cualquier caso, con condena al abono de los salarios de tramitación.

En la sentencia se declara probado que la prestación de servicios se había iniciado el 26 de diciembre de 2006 y que el salario de ese demandante, incluido prorrateo de pagas extras, era de 48,24 euros/día.

Segundo.- Esa obligación de readmitir quedó firme.

Tercero.- Dicho demandante ha instado el 29 de junio de 2007 la ejecución de la sentencia, alegando su no readmisión, pidiendo se extinga la relación laboral, con sustitución de aquélla por la de pagarle una indemnización y ampliación de los salarios de tramitación, acordándose la comparecencia de las partes para el día de hoy, al que han acudido todas salvo «COGREN S. L.» que estaba citada, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 279-2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con sus artículos 276 y 277, establece los efectos que traerá el hecho de que se demuestre que el empresario no ha cumplido en debida forma (por no admitir al trabajador en la empresa o hacerlo de manera irregular) la obligación de readmitir, fruto de la opción que ha hecho, en tal sentido, de conformidad con lo resuelto en la sentencia que declaró improcedente su despido.

No son otros que los de que el juez declare extinguido el contrato de trabajo en la fecha de la resolución que a tal fin se dicte, acordando que el infractor abone al perjudicado la indemnización que la sentencia había ya fijado, incrementada con la resultante de tener en cuenta el tiempo transcurrido hasta el día de hoy y con posibilidad de que la amplíe, por las circunstancias concurrentes y perjuicios ocasionados por la falta de readmisión en forma, en cuantía que no exceda de quince días de su salario por año de servicio en la empresa, pero sin que, en ningún caso, esa cuantía adicional pueda exceder del salario de un año. Además, ampliará hasta esa fecha la condena al pago de salarios de tramitación contenida en la sentencia.

Segundo.- En el presente caso, hemos de hacer aplicación de ese mandante por cuanto que el empresario no ha dado cumplimiento a esa obligación, según resulta de las presentes actuaciones.

Tercero.- Respecto a las medidas económicas, no concurren circunstancias relevantes, dignas de tenerse en cuenta para incrementar la indemnización por encima de la fijada en sentencia, o apartarse de la regla expuesta sobre ampliación de los salarios de trámite.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

Primero.- Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa «COGREN S. L.» con DON EDUARDO FERNÁNDEZ DE CELIS.

Segundo.- Se condena a «COGREN S. L.» a que abone a DON EDUARDO FERNÁNDEZ DE CELIS la cantidad de 1.537,65 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión,

más otras 8.586,72 euros como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-juez don Óscar Martínez Asteiza. Doy fe.

El magistrado-juez.-La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «COGREN S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 10 de septiembre de 2007.-La secretaria judicial, Izaskun Ortúzar Abando.

07/12727

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal número 853/06

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 174/2007

En Santander, a 23 de julio de 2007.

En nombre de Su Majestad el Rey,

Don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, número 853/2006, seguidos a instancia de don Vicente Moreno Torre, que actúa con la representación de la procuradora doña María Dolores Cicero Bra y con la asistencia letrada de doña Raquel San Sebastián Agudo, contra doña Desislava Konstantinova Parashkevova, en rebeldía, y contra la Cía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, representada por la procuradora doña María Valencia Paz y defendida por el letrado don Carlos Zamora.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Vicente Moreno Torre contra doña Desislava Konstantinova Parashkevova y contra la Compañía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, debo condenar y condeno a los expresados demandados a pagar conjunta y solidariamente a la parte actora la cantidad de 652,80 euros, condenando además a la Compañía de Seguros Axa Aurora Ibérica al interés moratorio anual de tal cantidad en los términos del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Todo ello con imposición solidaria a dichos demandados de las costas del juicio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Desislava Konstantinova Parashkevova, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 24 de julio de 2007.-El secretario (ilegible).

07/13035